

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 834.96 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, localizada en playa El Borrego, localidad y Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit, a favor de la C. María Margarita Bocardo Zuñiga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 834.96 m² de terrenos ganados al mar, localizada en Playa El Borrego, localidad y Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit, la cual se concesionó a la C. María Margarita Bocardo Zuñiga, concesionada mediante título de concesión DGZF-601/06 de fecha 29 de junio de 2006, con una vigencia de quince años y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 834.96 m² de terrenos ganados al mar, la cual se identifica en el plano con clave No. 28022011 de fecha febrero de 2011, cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, dicho plano obra en el expediente No. 185/NAY/2006, soportado por la Opinión Técnica número 0487/11 del 11 de julio de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que la C. María Margarita Bocardo Zuñiga mediante solicitud de fecha 16 de marzo de 2011 solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. María Margarita Bocardo Zuñiga acreditando su personalidad con la copia certificada de su acta de nacimiento 1093 expedida el 16 de enero de 2004, por el Prof. José de Jesús Briones Rodríguez, Oficial del Registro Civil de San Blas, Nayarit;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 834.96 m² de terrenos ganados al mar, localizada en Playa El Borrego, localidad y Municipio de San Blas, en el Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. María Margarita Bocardo Zuñiga, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	470427.5960	2380885.5960
2	470396.3011	2380854.9136
3	470411.8318	2380842.2586
4	470441.8311	2380874.1497

SUPERFICIE TOTAL: 834.96 M²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a la C. María Margarita Bocardo Zuñiga, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a la persona física mencionada y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La C. María Margarita Bocardo Zuñiga queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones en que se encuentra el inmueble cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por la C. María Margarita Bocardo Zuñiga en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la C. María Margarita Bocardo Zuñiga, en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la C. María Margarita Bocardo Zuñiga.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 155.40 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en carretera Campeche-Lerma, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Edgar Arceo Baranda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 429.88 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en carretera Campeche-Lerma, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, otorgada a favor del C. Edgar Arceo Baranda, mediante título de concesión DGZF 000977/07, por el término de 15 años para un uso de bodega y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie señalada en el considerando anterior fue modificada, mediante resolutive que modifica las bases y condiciones de la concesión No. 1771/09, de fecha 26 de octubre de 2009, otorgándole al C. Edgar Arceo Baranda la superficie de 577.23 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar de los cuales 155.40 m² corresponden a terrenos ganados al mar;

Que la superficie de 155.40 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano sin clave, hoja única, de fecha agosto de 2009, el cual obra en el expediente 1215/CAMP/2007 soportado por la Opinión Técnica número 0803/10 de 20 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. Edgar Arceo Baranda, mediante solicitud de 12 de mayo de 2010, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Edgar Arceo Baranda, acreditando tal personalidad con copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población AEBE470510HCCRRD01, expedida por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Lic. Carlos Raúl Anaya M.;

Que la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros emitió opinión técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1307/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante la cual se sustenta que dicha solicitud cumple técnica y ambientalmente con todas las disposiciones ambientales;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 155.40 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en carretera Campeche-Lerma, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Edgar Arceo Baranda, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	754221.8610	2193841.0700
ZF10	754233.1070	2193847.3910
ZF9	754236.1090	2193841.9660
ZF8	754239.6920	2193843.8800
TGM11	754241.9320	2193839.7320
TGM12	754227.3540	2193832.0040
4ZF1	754221.8610	2193841.0700

SUPERFICIE TOTAL: 155.40 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Edgar Arceo Baranda, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Edgar Arceo Baranda, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones físicas del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno y obras existentes, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Edgar Arceo Baranda en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Edgar Arceo Baranda, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Edgar Arceo Baranda.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 1,410.76 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en lugar conocido como Playa Las Islitas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor del C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 4,100.11 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de los cuales 1,410.76 m² corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en lugar conocido como Playa Las Islitas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor del C. Miguel Tornero Gómez, mediante título de concesión DGZF 948/06 por el término de 15 años para un uso de casa-habitación, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que mediante Resolución número de control 685/09, de fecha 12 de junio de 2009, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión No. DGZF-948/06 a favor del C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez;

Que la superficie de 1,410.76 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con No. de clave 00-2-05-01 de fecha marzo de 2005, el cual obra en el expediente 53/44601, soportado por la Opinión Técnica No. 0792/09 de 20 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez, mediante solicitud de 28 de agosto de 2009, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez, acreditando tal personalidad con la copia certificada de su acta de nacimiento número 3035 expedida el 9 de noviembre de 1990, por el Lic. Jesús Parra Altamirano, Juez del Registro Civil de Tepic, Nayarit;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,410.76 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en lugar conocido como Playa Las Islitas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor del C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	474,349.1684	2,379,214.3336
7	474,389.7209	2,379,181.8480
6	474,408.8955	2,379,203.7303
5	474,413.6149	2,379,212.3988
4	474,413.1120	2,379,220.5638
3	474,382.4567	2,379,223.3197
2	474,377.6292	2,379,217.5406
1	474,349.1684	2,379,214.3336

SUPERFICIE TOTAL: 1,410.76 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. José Guadalupe Ramírez Gómez, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. José Manuel Guadalupe Ramírez Gómez.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 27,265.48 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de La Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 27,265.48 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, la cual se identifica en el plano FFBALANDRA/001/09/09, de fecha marzo de 2010; que obra en el expediente 1727/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 27 de agosto de 2009, firmada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, certificada por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio con número de folio 706-415/09, de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Municipio de La Paz, Baja California Sur, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 1482/10 de fecha 2 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1248/10 de fecha 1 de noviembre de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 27,265.48 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre: Superficie 27,265.48 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	567572.0728	2688096.999
PM2	567572.0728	2688117.515
PM3	567571.0284	2688142.517
PM4	567573.192	2688160.915
PM5	567572.0728	2688184.309
PM6	567569.3591	2688219.175
PM7	567576.8618	2688242.106
PM8	567593.6454	2688254.558
PM9	567612.0532	2688261.867
PM10	567637.2285	2688272.966
PM11	567656.5204	2688279.73
PM12	567684.8721	2688289.479
PM13	567716.5443	2688301.66
PM14	567726.5603	2688303.014
PM15	567728.1846	2688310.052
PM16	567749.4087	2688320.695
PM17	567765.184	2688321.024
PM18	567773.8882	2688320.284
PM19	567784.8617	2688323.147
PM20	567789.2152	2688324.28
PM21	567797.7208	2688329.898
PM22	567806.5103	2688337.4
PM23	567818.162	2688352.253
PM24	567821.0825	2688369.424
PM25	567844.3074	2688377.06
PM26	567857.7706	2688382.83
PM27	567864.4375	2688385.687
PM28	567880.8702	2688388.562
PM29	567890.7298	2688394.314
PM30	567903.0543	2688401.298
PM31	567913.7355	2688406.638
PM32	567928.525	2688402.119
PM33	567941.2603	2688391.849
PM34	567945.3684	2688381.579
PM35	567958.5146	2688386.098
PM36	567969.1959	2688365.557
PM37	567994.023	2688380.463
PM38	568003.8353	2688368.811
PM39	568004.4485	2688349.187
PM40	568001.2396	2688326.118
PM41	567991.38	2688304.345
PM42	567992.2016	2688289.966
PM43	567981.9312	2688279.285
PM44	567975.3581	2688261.62
PM45	567967.0394	2688250.451
PM46	567958.4537	2688241.865
PM47	567940.669	2688224.694
PM48	567922.4288	2688209.362
PM49	567914.6107	2688211.393
PM50	567904.2867	2688202.462
PM51	567883.3392	2688188.475
PM52	567857.7706	2688172.973
PM53	567856.8267	2688172.413
V	COORDENADAS	
	X	Y
PM54	567839.9619	2688166.281
PM55	567818.4379	2688163.853
PM56	567803.9652	2688163.928
PM57	567793.3899	2688157.89
PM58	567786.793	2688144.129
PM59	567784.7076	2688109.341
PM60	567782.4684	2688071.991
PM61	567787.5621	2688029.594
PM62	567791.6674	2687989.201
PM63	567778.8091	2687957.625
PM64	567763.3039	2687936.306
PM65	567741.0731	2687907.943
PM66	567718.8422	2687880.346
PM67	567704.2772	2687855.816
ZF64	567721.4743	2687845.605
ZF63	567735.3116	2687868.91
ZF62	567756.7319	2687895.5
ZF61	567779.2668	2687924.252
ZF60	567796.4145	2687947.829
ZF59	567812.0683	2687986.269
ZF58	567807.4411	2688031.799
ZF57	567802.5402	2688072.59
ZF56	567804.6717	2688108.144
ZF55	567806.5226	2688139.017
ZF54	567808.8644	2688143.902
ZF53	567819.5109	2688143.848
ZF52	567844.5639	2688146.673
ZF51	567857.7706	2688151.475
ZF50	567865.4216	2688154.257
ZF49	567894.0959	2688171.272
ZF48	567916.5112	2688186.592
ZF47	567919.7505	2688189.394
ZF46	567927.3938	2688187.409
ZF45	567954.0652	2688209.827
ZF44	567972.4718	2688227.599
ZF43	567982.2102	2688237.338
ZF42	567993.1056	2688251.966
ZF41	567999.227	2688268.417
ZF40	568012.6669	2688282.395
ZF39	568011.628	2688300.575
ZF38	568020.6507	2688320.5
ZF37	568024.4918	2688348.114
ZF36	568023.6085	2688376.38
ZF35	567998.3417	2688406.384
ZF34	567977.1304	2688393.649
ZF33	567968.309	2688410.613
ZF32	567955.3685	2688406.165
ZF31	567938.0688	2688420.116
ZF30	567911.9382	2688428.1
ZF29	567893.6457	2688418.954
ZF28	567880.765	2688411.653
ZF27	567873.8902	2688407.645
ZF26	567858.6978	2688404.986

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF25	567857.7706	2688404.589
ZF24	567837.2317	2688395.786
ZF23	567803.493	2688384.695
ZF22	567799.1925	2688360.612
ZF21	567791.96	2688351.276
ZF20	567785.6718	2688345.908
ZF19	567780.9634	2688342.799
ZF18	567779.824	2688342.502
ZF17	567772.1615	2688340.503
ZF16	567765.8244	2688341.042
ZF15	567744.4786	2688340.597
ZF14	567710.8116	2688323.714
ZF13	567710.0946	2688320.608
ZF12	567678.0286	2688308.275

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF11	567649.9599	2688298.624
ZF10	567629.8744	2688291.581
ZF9	567604.3262	2688280.318
ZF8	567583.8312	2688272.18
ZF7	567559.8329	2688254.375
ZF6	567549.1097	2688221.601
ZF5	567552.1099	2688183.055
ZF4	567553.1359	2688161.609
ZF3	567550.9794	2688143.272
ZF2	567552.0728	2688117.097
ZF1	567552.0728	2688098.344
PM1	567572.0728	2688096.999

SUPERFICIE TOTAL: 27, 265.48 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

AVISO por el que queda sin efectos a petición de la interesada, la autorización a título oneroso a favor de la C. María de los Angeles Galeana Severiano, de una superficie de 1,289.71 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y las construcciones existentes en la misma, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán sin número, Playa Tamarindos, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

AVISO

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se informa que el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009, por el que se desincorporó del Patrimonio Inmobiliario Federal una superficie de 1,289.71 m² de terrenos ganados al mar y las construcciones existentes en la misma, localizada frente a la Avenida Costera Miguel Alemán s/n, Playa Tamarindos, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, autorizando su enajenación a título oneroso a favor de la C. María de los Angeles Galeana Severiano, queda sin efectos a petición de la interesada en atención a su solicitud de fecha 7 de marzo de 2011 y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de dicho Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.